

Programa I. Dotación de libros escolares y material didáctico a Centros de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos.

La finalidad de este programa es proseguir las actuaciones iniciadas el curso anterior en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que concurren circunstancias que justifican una atención preferente en materia de educación compensatoria, que contribuya a garantizar una afectiva igualdad de oportunidades en la enseñanza. Con estos objetivos se acuerda la ejecución del presente programa en el curso académico 1987-88, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias la cantidad de 52.623.000 pesetas con cargo al crédito 18.11.422B.220. Dicho crédito será distribuido entre los Centros de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos que se hallen situados en municipios de hasta 10.000 habitantes, según el nomenclador del último censo de población del INE.

2. La distribución del crédito deberá aplicarse, por una parte, a la reposición y actualización de los libros y material que fueron adquiridos por los Centros seleccionados en la convocatoria anterior y, por otra, a la extensión de las ayudas a Centros situados en municipios de ámbito rural cuya población no exceda de diez mil habitantes, seleccionando con carácter preferente a los Centros de municipios con menor número de habitantes.

3. Las asignaciones deberán destinarse a la adquisición de libros de literatura infantil, libros de consulta y libros de texto, que serán utilizados de forma conjunta, compartida o individualizada por los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su posterior utilización por otros alumnos.

4. Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes orientará a los Centros docentes sobre los criterios que estime oportunos respecto a la selección y utilización de los libros y materiales didácticos impresos así como sobre su adquisición.

6. Antes de finalizar el segundo trimestre del curso 1987-88, las partes firmantes realizarán una evaluación conjunta de la ejecución del programa y del cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo a través de la Comisión de seguimiento a que se refiere la base segunda del presente Convenio.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán solicitarse de los órganos gestores del Programa cuantas informaciones se consideren necesarias respecto a la ejecución del mismo.

Programa II. Educación compensatoria.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución del anterior Convenio suscrito al efecto con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias aconseja proseguir el programa iniciado, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1987-88 (1 de octubre de 1987 a 30 de septiembre de 1988), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio, previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base segunda.

2. Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1) Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 256.333.074 pesetas.

2) Para gastos de capital: 14.813.800 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos, que ascienden a 271.146.874 pesetas, será el siguiente:

a) Con cargo a los créditos que figuren en los presupuestos de 1987:

Para gastos de funcionamiento del programa: 117.996.140 pesetas.

Para gastos de capital: 14.813.800 pesetas.

b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1988:

Para gastos de funcionamiento del programa: 138.336.934 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1988.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el Programa.

4. Respecto al presente programa corresponde a la Comisión general de seguimiento del Convenio la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación, así como la aprobación del anexo a que se refiere la estipulación 1 y de la Memoria resumen de actividades.

Segunda.-Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio se constituirá la Comisión general de seguimiento y evaluación del mismo, que estará integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y cuatro por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

La Comisión de seguimiento podrá acordar la constitución de Subcomisiones técnicas o grupos de trabajo para cada uno de los programas convenidos o para cualquiera de las actividades específicas en que puedan concretarse.

La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución, en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar los datos e información que estime necesario.

Tercera.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Cuarta.-En la información pública que cada una de las partes elabora en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «programa convenido» entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Enrique Fernández Caldas, Consejero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27986 REAL DECRETO 1543/1987, de 5 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Social de la Marina para aceptar la cesión de una parcela de 421 metros cuadrados, sobre la que existe una edificación de 179 metros cuadrados en planta, así como una parcela de 32 metros cuadrados, propiedad ambas del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), con destino a la construcción de la Casa del Mar de Cabo de Cruz.

Ante la necesidad de instalar una Casa del Mar en la localidad de Cabo Cruz, para cubrir las necesidades sanitarias, asistenciales y administrativas del colectivo protegido por el régimen especial

para los trabajadores del mar en aquella zona, el Instituto Social de la Marina interesó la cesión de algún solar que reuniera las condiciones idóneas para la ubicación de dicha instalación. Como consecuencia, el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 1986, adoptó el acuerdo de ceder al Instituto Social de la Marina una parcela de 421 metros cuadrados, sita en el lugar de Pesqueira de la parroquia de Castro, Cabo Cruz, municipio de Boiro; que linda: Al norte, con terreno público; al sur, con José Vidal Torres, y al este y al oeste, con unos terrenos públicos, sobre la que existe una edificación de 179 metros cuadrados, en planta, que estuvo destinada en su día a Escuela del Pósito de Cabo de Cruz, así como por una superficie de 32 metros cuadrados de parcela sobrante de viales.

La Entidad cesionaria, a la vista de la oferta formulada y una vez requeridos los informes pertinentes, de acuerdo con el programa de necesidades de la instalación que se pretende construir, acordó proponer la aceptación de la cesión referida, con el informe favorable de la Intervención General de la Seguridad Social.

Para que la aceptación de los terrenos cobre plena efectividad, se hace necesario su autorización, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme establece el apartado 6 de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en relación con la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 y con el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Social de la Marina para aceptar del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) la cesión de una parcela de 421 metros cuadrados, sita en el lugar de Pesqueira de la parroquia de Castro, Cabo Cruz, municipio de Boiro; que linda: Al norte, con terreno público; al sur, con José Vidal Torres, y al este y al oeste, con unos terrenos públicos, sobre la que existe una edificación de 179 metros cuadrados en planta, que estuvo destinada en su día a Escuela del Pósito de Cabo de Cruz, así como por una superficie de 32 metros cuadrados de parcela sobrante de viales.

Art. 2.º Esta cesión se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del arbitrio municipal de plusvalía.

Los gastos que se originen con motivo de la formalización del documento público correspondiente serán por cuenta del Instituto Social de la Marina.

Art. 3.º Se faculta al Director provincial del Instituto Social de la Marina en Villagarcía de Arosa para que, actuando por delegación del Director general, formalice el documento público procedente y para resolver cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

27987 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal de MUFACE, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de MUFACE, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de MUFACE, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo. Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con

notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo tiene como principal objetivo, que ha de presidir su interpretación y aplicación, el logro de las finalidades siguientes:

1. La unificación de la normativa reguladora de las condiciones de trabajo del personal laboral de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) para dar solución a los problemas de todo orden que plantea la multiplicidad de Convenios Colectivos aplicables a aquellos trabajadores en función de su procedencia originaria.

2. La uniformidad retributiva de los citados trabajadores, clasificados en niveles de retribución, atendiendo a su capacitación profesional y funciones de su categoría profesional.

3. El acomodar la regulación de las condiciones de trabajo del personal laboral de MUFACE al Acuerdo Marco para el Personal Laboral de la Administración del Estado, aprobado el 31 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Art. 2.º *Ambito de aplicación*.

1. *Ambito funcional*.—El presente Convenio regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones de trabajo del personal laboral que presta servicios tanto en los Servicios Centrales y Provinciales como en las instituciones docentes de MUFACE.

2. *Ambito personal*:

1.º Se considera personal laboral a todo trabajador fijo, interino o eventual que, de acuerdo con la legislación laboral vigente, preste servicios en cualquiera de los Centros señalados en el número anterior.

2.º Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal que tenga la condición de funcionario público con destino en MUFACE.

b) El personal que, perteneciendo a las plantillas de otras entidades, desarrolle actividades para MUFACE en virtud de un contrato de obras o de servicios otorgado entre MUFACE y las citadas entidades en virtud de las normas de contratación administrativa aplicables a la citada Mutualidad.

c) Los profesionales cuya relación con MUFACE derive de un contrato de obras o de servicios y no tengan tales profesionales el carácter de personal fijo del Organismo.

3. *Ambito territorial*.—Este Convenio se aplicará en todo el territorio español, aplicándose sus normas al personal a que afecta cualquiera que sea la dependencia a que se encuentre adscrito.

4. *Ambito temporal*:

1.º El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien la totalidad de sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987.

2.º La duración del Convenio será de dos años a contar desde el 1 de enero de 1987, sin perjuicio de que anualmente se negocie la revisión de las tablas salariales, de acuerdo con el incremento que experimente la masa salarial, en consonancia con las previsiones que se contengan a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 3.º Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de MUFACE y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las jefaturas de las distintas unidades orgánicas de los ámbitos administrativos afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.